Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Accionante	ALDEMAR CASTAÑO GIL Y OTROS
Accionado	TAX INDIVIDUAL SA Y OTROS
Radicado	050013103005 2020 00194 00
Asunto	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Se incorpora al expediente, memorial que allega el apoderado judicial de la parte demandante, con facultar para desistir, a través del cual anuncia desistir de todas las pretensiones dirigidas contra todos los integrantes del extremo pasivo, por haber llegado a un acuerdo con la aseguradora demandada, solicitud que es coadyuvada por esta última.

Respecto del desistimiento la parte final del inciso 2° del artículo 316 establece que: *"El auto que acepte un desistimiento, condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas";* a reglón seguido la misma norma determina que el juez puede abstener de condenar en constas y perjuicios: *"Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y en caso de oposición, el juez de abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"*

Atendiendo lo transcrito y como quiera que la solicitud de desistimiento sin condena en costas y perjuicios elevada por el actor está coadyuvada solo por la aseguradora y no por la también demandada Tax Individual SA, quien ya se encuentra integrada a la Litis, primeramente se correrá el traslado de rigor para los efectos ya enunciados (70)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo

Juez Circuito

Civil 005

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be16ce9b049357554c831b74432a90e80261c8380156f57d3fffdb9d87504e14

Documento generado en 13/08/2021 08:56:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica